



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de marzo de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ingrid Hess Herrera, Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-019395-0007-CO	2024007821	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:09 horas del 19 de marzo de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
23-014359-0007-CO	2024007822	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023017051 de las 9:30 horas de 12 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.
23-015597-0007-CO	2024007823	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En consecuencia, se ordena a Luis Amador Jiménez y Junior Araya Villalobos en su respectiva condición de Ministro y Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice, emita y comunique el estudio técnico respecto de la señalización y demarcación vial desde el entronque de la ruta cantonal y la ruta nacional 126, en sector Calle Juan León de Puente Salas, Barva de Heredia; asimismo, en caso de definir acciones concretas a realizar, se ejecuten en el plazo de TRES MESES luego de emitido el informe, en estricta coordinación con la Municipalidad de Barva, si así resultare procedente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Barva deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2023-008955 de las 9:20 hrs. del 21 de abril de 2023. Tome nota las autoridades de la Municipalidad de Barva de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-018009-0007-CO	2024007824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes preoperatorios y se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018010-0007-CO	2024007825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.-
23-019049-0007-CO	2024007826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta a la solicitud presentada el 2 de junio de 2023 por la parte recurrente. En consecuencia, se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la solicitud indicada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-019417-0007-CO	2024007827	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 22-001372-0007-CO.-
23-019820-0007-CO	2024007828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.-
23-021384-0007-CO	2024007829	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-022053-0007-CO	2024007830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022366-0007-CO	2024007831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y

			Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-022637-0007-CO	2024007832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.
23-024053-0007-CO	2024007833	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023026257 de las nueve horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
23-024613-0007-CO	2024007834	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024811-0007-CO	2024007835	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-026252-0007-CO	2024007836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
23-026374-0007-CO	2024007837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026453-0007-CO	2024007838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
23-026529-0007-CO	2024007839	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación de lo resuelto a la gestión del 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-026890-0007-CO	2024007840	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. En consecuencia, se reitera a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023032358 de las 9:20 horas de 15 de diciembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Notifíquese.
23-026917-0007-CO	2024007841	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y jefe de la especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023029991 de las 9:30 horas de 17 de noviembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y jefe de la especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.
23-027063-0007-CO	2024007842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-027351-0007-CO	2024007843	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
23-027749-0007-CO	2024007844	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico y a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023030125 de las 09:30 horas del 17 de noviembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-027862-0007-CO	2024007845	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023030759 de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciere. Notifíquese.
23-027974-0007-CO	2024007846	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al reclamo relacionado a su destitución en el Consejo Local de Educación Indígena de Cabagra deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2024-003247 de las 09:21 horas del 9 de febrero de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028757-0007-CO	2024007847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dahianna Marín Chacón, en su condición de ministra a.i. de Obras Públicas y Transportes, y a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde, y a Jonathan Arce Moya, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que INMEDIATAMENTE establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde solución definitiva a la situación denunciada y acreditada en el oficio AS-OF-060-2023/ CMO-OF-074-2023/ DU-OF-660-2023 del 18 de mayo de 2023 de la Municipalidad de Cartago. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-028792-0007-CO	2024007848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución del recurso de apelación formulado el 04 de octubre de 2022 ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva el recurso de apelación formulado el 04 de octubre de 2022 por la parte recurrente. Dentro de ese plazo, se le deberá comunicar la resolución a la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás y en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028989-0007-CO	2024007849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-029099-0007-CO	2024007850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro Agrícola Cantonal de Limón sobre el quebranto al derecho de debido proceso y al derecho de defensa que acusa el recurrente. Se anula parcialmente la boleta de prevención número 53 del 17 de octubre de 2023 y el oficio del 17 de noviembre de 2023, suscrito por Carmen María Chinchilla Chinchilla, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Centro Agrícola Cantonal de Limón, únicamente respecto a la medida cautelar que suspende al recurrente [NOMBRE 001] por seis meses de su participación en la Feria del Agricultor que se realiza en el cantón central de Limón. Lo anterior, sin perjuicio que se dicte una nueva medida cautelar y se continúe el procedimiento contra el recurrente por las supuestas faltas en que incurrió, donde se deberá observar el debido proceso y se le permita ejercer su derecho de defensa. Se condena al Centro Agrícola Cantonal de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción civil. Respecto al Consejo Nacional de Producción, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029495-0007-CO	2024007851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto la Municipalidad de Puntarenas, por la falta de gestión de desechos sólidos producidos por los habitantes de Isla Caballo. Se ordena a Andrea Madrigal Zamora, en su condición de Alcaldesa y a Miguel Díaz Vega, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada incluso con otras instituciones competentes: 1) adopten de forma INMEDIATA las medidas provisionales necesarias para mitigar la contaminación en Isla Caballo; 2) que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las disposiciones pertinentes y tomen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para informar, fomentar y educar a la comunidad de Isla Caballo sobre la correcta gestión integral de residuos; 3) que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las disposiciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que se garantice la prestación periódica y continua del servicio de recolección de residuos en Isla Caballo, concretando las medidas definitivas en cuanto a plazos y regularidad de la prestación del servicio, así como las herramientas o departamentos necesarios para su observancia y efectividad; y 4) que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán brindar una solución definitiva al problema ambiental en Isla Caballo aplicando el proceso de planificación correspondiente para la correcta gestión de los desechos sólidos producidos y

			<p>proceso de reciclaje. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a uso de tanques sépticos en las viviendas de los pobladores de Isla Caballo, se desestima el recurso planteado. En cuanto al servicio cabotaje o transporte público, corresponde desestimar el recurso planteado. En cuanto al servicio de electricidad, se declara sin lugar el recurso. Respecto al servicio de agua potable, deberán estarse los recurrentes a lo resuelto mediante el Voto N° 2015014553 de las 14:30 horas del 22 de setiembre de 2015. Tomen nota la Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Director del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de lo indicado en el párrafo final del V considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-</p>
23-029815-0007-CO	2024007852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023032654 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-</p>
23-030138-0007-CO	2024007853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Wendy Araya Rodríguez, Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024000526 de las 09:15 horas del 12 de enero de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-</p>
23-030192-0007-CO	2024007854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lucía Cuevas Soto, en su condición de Presidenta del Sistema Educativo San Juan de la Cruz Sociedad Anónima, conocida como la Universidad San Juan de la Cruz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue al recurrente la certificación de materias aprobadas requerida mediante gestiones del 8 de diciembre de 2022 y 29 de noviembre de 2023. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Educativo San Juan de la Cruz Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
23-030215-0007-CO	2024007855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-030301-0007-CO	2024007856	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de</p>

			Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2024000545 de las 09:15 horas del 12 de enero de 2024. Notifíquese.
23-030613-0007-CO	2024007857	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Blanca Velásquez Chávez y a Mauricio Madrigal López, por su orden Directora General y Jefe II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2023-033744 de las nueve horas quince minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a la parte recurrida de forma personal.-
23-030821-0007-CO	2024007858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Lourdes Saurez Barboza, en sus calidades respectivas de Ministra y de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las coordinaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) den cumplimiento a la orden sanitaria N°MS-DRRSBRU-DARS-BA-OS-0126-22 de fecha 16 de diciembre de 2022, b) que con base en el estado actual de las instalaciones del centro educativo, adopten de inmediato las medidas provisionales que se requieran para que dentro del plazo máximo de un mes, se pueda garantizar la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y c) dentro del plazo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizar las obras y mejores definitivas que hubieren definido, para garantizar la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física, de los estudiantes y del cuerpo docente y administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-031551-0007-CO	2024007859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031632-0007-CO	2024007860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000190-0007-CO	2024007861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
24-000199-0007-CO	2024007862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de aclaración formulada. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina y especialidad de Cardiología, ambos del hospital Max Peralta, así como a Taciano Lemos Pires y Marco Antonio Siles Varela, por su orden director general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del

			plazo máximo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al tutelado el procedimiento TAVI prescrito. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-000215-0007-CO	2024007863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000456-0007-CO	2024007864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000497-0007-CO	2024007865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el párrafo final, del Considerando IV de esta Sentencia.-
24-000527-0007-CO	2024007866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000541-0007-CO	2024007867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000568-0007-CO	2024007868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al recurso.
24-000733-0007-CO	2024007869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000745-0007-CO	2024007870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000833-0007-CO	2024007871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-000966-0007-CO	2024007872	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena DIEGO ABARCA JIMÉNEZ, en condición de Director de la Región Central Sur y, a JORGE MADRIZ FUENTES, en condición de encargado de la Oficina Cantonal de Mora, ambos funcionarios del Servicio de Salud Animal, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada adopten las medidas necesarias junto con las autoridades correspondientes para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sean cumplidas de forma efectiva las medidas sanitarias ordenadas en contra de la actividad avícola denunciada. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

24-000976-0007-CO	2024007873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente el medicamento Azacitidina, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001337-0007-CO	2024007874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al recurso.
24-001538-0007-CO	2024007875	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a la cita de seguimiento asignada a la amparada para mayo en el Área de Salud de Curridabat. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001632-0007-CO	2024007876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a la tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-001726-0007-CO	2024007877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001752-0007-CO	2024007878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001782-0007-CO	2024007879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Gloria Arias Porras y a Sixto Bogantes Ledezma, bajo ese mismo orden Director General, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Neurología, todos del Hospital Nacional de

			Niños, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Katalina Chuprine Sisfontes, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica a.i., ambos del Comité Central de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la menor amparada, [NOMBRE 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Spinraza (Nusinersen)", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-001813-0007-CO	2024007880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001913-0007-CO	2024007881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
24-002210-0007-CO	2024007882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de Directora en ejercicio del Centro de Atención Institucional San José o a quien ocupen ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le comunique, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, su aceptación como representante legal de los amparados. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-002326-0007-CO	2024007883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
24-002341-0007-CO	2024007884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002480-0007-CO	2024007885	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito y las pruebas aportadas en el expediente electrónico el 17 de marzo de 2024, a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando II, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-002552-0007-CO	2024007886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002670-0007-CO	2024007887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 13 de abril de 2024, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Dr. Monseñor Sanabria, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-002687-0007-CO	2024007888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-002706-0007-CO	2024007889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar dan razones diferentes respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
24-002710-0007-CO	2024007890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Luis Miranda Jiménez, en su condición de Jefe de la Unidad de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte recurrente la información solicitada desde el 12 de enero de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-002735-0007-CO	2024007891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002806-0007-CO	2024007892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
24-002907-0007-CO	2024007893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-002921-0007-CO	2024007894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
24-002955-0007-CO	2024007895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Néstor Azofeifa Delgado, a Lizett Padilla Garro y a Marisol Cordero Vega, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Medicina al que está integrado la especialidad de Neumología, Directora del Servicio de Farmacia y

			Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Nintedanib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-003026-0007-CO	2024007896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003036-0007-CO	2024007897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003110-0007-CO	2024007898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003198-0007-CO	2024007899	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, únicamente, en cuanto a la falta de notificación de la resolución que deniega la beca a la amparada. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y a Andrea Jiménez Vargas, por su orden Gerente General y de J Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Goicoechea, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la recurrente el resultado de la solicitud de beca Avancemos que presentó a favor de su hija. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-003217-0007-CO	2024007900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del VII considerando de esta sentencia. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-003240-0007-CO	2024007901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en restablecer el servicio de telefonía fija básica tradicional. Se ordena a Alex Rodríguez Cambronero, en condición de coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el

			<p>ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan las obras -según lo informado- y se brinde el servicio de telefonía fija básica tradicional del sector de San Francisco de Piedades Sur del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela que tiene suspendido desde el mes de julio de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-003303-0007-CO	2024007902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la falta de pago oportuno al tutelado del monto de la pensión que le correspondía recibir durante los meses de enero y febrero, ambos de 2024). Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancele el monto de pensión que le correspondía recibir en el mes de enero de 2024, siempre que otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a la falta de pago de la pensión que le correspondía recibir al tutelado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se declara sin lugar. Notifíquese.-</p>
24-003307-0007-CO	2024007903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
24-003344-0007-CO	2024007904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
24-003363-0007-CO	2024007905	RECURSO DE AMPARO	<p>Se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2024005628 de las nueve horas veinte minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 24 de mayo de 2024 para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.</p>

24-003459-0007-CO	2024007906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003463-0007-CO	2024007907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003484-0007-CO	2024007908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-003539-0007-CO	2024007909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003636-0007-CO	2024007910	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la respuesta incompleta que dieran las autoridades recurridas a la gestión de información planteada en fecha 26 de enero de 2024. Se le ordena a, Gustavo Gutiérrez Espeleta, en condición de rector y Felipe Alpízar Rodríguez, en condición de vicerrector de docencia, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, emita y comunique formal respuesta a la parte recurrente, en la que se refiera y de respuesta puntual a la totalidad de los aspectos solicitados por el amparado en la gestión de información realizada mediante el documento identificado como Externo-R-6462-2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-003644-0007-CO	2024007911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristina López Molina y Eladio Estaban González Delgado, por su orden, subdirectora de Centros de Salud y jefe médico de Centros de Salud Región Atlántica, ambos de INS-Red de Servicios de Salud

			<p>S.A; así como a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del amparado ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que se valore y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo al tutelado, hasta tanto el órgano técnico citado no resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio de que una vez definido esto, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
24-003668-0007-CO	2024007912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por las condiciones sanitarias del Centro de Atención Semi-Institucional de Nicoya. En consecuencia, se ordena a Yolanda Castillo Díaz y a Christian Quesada Zeledón, bajo ese mismo orden directora y administrador del Centro de Atención Semi-Institucional de Nicoya, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la Orden Sanitaria N° CH-ARS-NI-OS-70-2024, emitida por la Dirección de Área Rectora de Salud de Nicoya, sea cumplida dentro del plazo otorgado en ese mismo documento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>
24-003795-0007-CO	2024007913	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.</p>
24-003801-0007-CO	2024007914	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-003824-0007-CO	2024007915	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso y derecho de defensa. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique a los recurrentes por escrito las razones que fundamentaron su traslado a otro pabellón del centro penal en el que se encuentran reclusos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a</p>

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
24-003844-0007-CO	2024007916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003857-0007-CO	2024007917	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-003880-0007-CO	2024007918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003905-0007-CO	2024007919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003913-0007-CO	2024007920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "BLINATUMUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0002123 del 20 de marzo de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-003976-0007-CO	2024007921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz y el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus respectivas condiciones de ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, así como a Yuney Valverde Chacón de en su condición de jefe de la Delegación Regional del O.I.J. de Pococí-Guácimo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente al

			Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (sede Pococi), se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
24-004006-0007-CO	2024007922	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-004074-0007-CO	2024007923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004084-0007-CO	2024007924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
24-004108-0007-CO	2024007925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giran las órdenes pertinentes para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se realice los estudios oftalmológicos especializados prescritos, se le brinde el resultado y se incluya el mismo dentro del expediente de la paciente, de forma que sea visible en la cita que al efecto deberá programarse en la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Asimismo, se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo que gire las órdenes pertinentes para que en el mes posterior siguiente a dichos estudios, la tutelada sea valorada en la especialidad de oftalmología. Se les ordena a las autoridades recurridas coordinar lo necesario para agendar las citas en cuestión considerando lo indicado respecto de la vigencia de los exámenes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-004187-0007-CO	2024007926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto

			de Ayuda Social (IMAS) o a quien en su lugar ocupe el cargo que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, la amparada será atendida en la fecha indicada en el informe (22 de abril de 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-004204-0007-CO	2024007927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004225-0007-CO	2024007928	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la Sucursal de Orotina de la Caja Costarricense de Seguro Social.
24-004245-0007-CO	2024007929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
24-004271-0007-CO	2024007930	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004282-0007-CO	2024007931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004287-0007-CO	2024007932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004289-0007-CO	2024007933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004292-0007-CO	2024007934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Respecto al Hospital William Allen Taylor, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital William Allen Taylor de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.
24-004293-0007-CO	2024007935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-004313-0007-CO	2024007936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-004327-0007-CO	2024007937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-004370-0007-CO	2024007938	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz

		AMPARO	Cruz y a Ricardo Antonio Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Treprostinil, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004423-0007-CO	2024007939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V, de esta Sentencia.-
24-004437-0007-CO	2024007940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-004489-0007-CO	2024007941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES Director General, y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, mantener a la amparada la cita de control en el servicio de ortopedia para el 9 de mayo de 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tome nota Carolina Mejías Soto, directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, de lo indicado en el III considerando. Notifíquese.
24-004501-0007-CO	2024007942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarria Segura, Directora y a Gelen Jiménez Barrantes en su condición de Trabajadora Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes para que, en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de la sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente, si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
24-004553-0007-CO	2024007943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

24-004556-0007-CO	2024007944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica y a Gabriela Mora Artavia, en su condición de Jefa de Enfermería, ambas del Área de Salud de Curridabat, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a notificar el oficio No. ASCURRI-DM-ENFE-0012-2024 de 07 de marzo de 2024 en conjunto con las certificaciones llamadas a auxiliares de Enfermería. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004559-0007-CO	2024007945	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que los pagos programados para el 22 de marzo de 2024 efectivamente tengan lugar en esa fecha. Se le advierte a Luis Antonio Acuña Rojas, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004562-0007-CO	2024007946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gelen Jiménez Barrantes y a Adriana Chavarría Segura, en sus calidades respectivas de Trabajadora Social y Directora, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la entrevista; b) se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima planteada; c) se notifique lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
24-004599-0007-CO	2024007947	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para

			que la cita que le fue agendada a la amparada para el 02 de abril de 2024, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Asimismo, se les ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que dispongan lo necesario para que la cita reagendada para el 02 de mayo de 2024, también tenga lugar en la nueva fecha programada para esos efectos. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-004602-0007-CO	2024007948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004603-0007-CO	2024007949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Fruto, en relación con el plazo de las citas agendadas en Radiología. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Fruto, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen los exámenes radiológicos prescritos por el médico a la amparada y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberá comunicarle a la paciente, la fecha y hora de tales análisis. Asimismo, en dicho plazo deberá referir a la amparada al área de salud correspondiente a su adscripción para continuar con su atención médica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-004610-0007-CO	2024007950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004643-0007-CO	2024007951	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-004646-0007-CO	2024007952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jefa del Área Regional de Desarrollo Social en Cartago del Instituto Mixto de Ayuda Social coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva como en derecho corresponde la solicitud del beneficio avancemos y se le notifique lo resuelto al medio indicado para recibir notificaciones.

			Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004669-0007-CO	2024007953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004702-0007-CO	2024007954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que una vez que se tenga el resultado de la gestión de traslado al Centro de Atención Institucional 26 de Julio realizada por el recurrente, le sea comunicado el resultado de dicha gestión. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-004720-0007-CO	2024007955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Indira Zecca Escalante y Luis Edo. Moya Salazar, en su condición de Directora Médica y Director Administrativo de Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, que el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente las certificaciones requeridas en la gestión planteada el 18 de octubre de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-004730-0007-CO	2024007956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004753-0007-CO	2024007957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004757-0007-CO	2024007958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-004802-0007-CO	2024007959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004807-0007-CO	2024007960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004811-0007-CO	2024007961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura y Jennifer Badilla Hernández, por su orden directora y trabajadora social, ambas del centro de atención institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud del tutelado concerniente a la autorización de visita íntima, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-004823-0007-CO	2024007962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004838-0007-CO	2024007963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004846-0007-CO	2024007964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004848-0007-CO	2024007965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004861-0007-CO	2024007966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-004894-0007-CO	2024007967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y José Barahona Cano, por su orden, directora general y jefe a.i. del servicio de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) en caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación este pronunciamiento, se le practique al paciente la biopsia prescrita; y, 2) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en el servicio de Oncología Quirúrgica y se defina el plan médico a seguir, para tal ocasión deberá contarse con el resultado de la biopsia antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-004895-0007-CO	2024007968	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro,

		AMPARO	en su calidad de Directora General, y Oscar Andrés Mora Godínez, en su condición de Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una valoración médica a la madre de la recurrente, y se resuelva de manera justificada lo correspondiente a la licencia de cuido requerida, de acuerdo con las condiciones particulares de salud actuales de la madre de la recurrente y sin justificarse en la falta de un instructivo para implementar la licencia reconocida en la Ley Marco de Empleo Público. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-004965-0007-CO	2024007969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa. De igual manera, se ordena a la recurrida que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la amparado los dineros deducidos objeto de este recurso. Lo anterior, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-005012-0007-CO	2024007970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005015-0007-CO	2024007971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005041-0007-CO	2024007972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005052-0007-CO	2024007973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005054-0007-CO	2024007974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-005055-0007-CO	2024007975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-005059-0007-CO	2024007976	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-005065-0007-CO	2024007977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de abril de 2024 se le pague a la tutelada la primera cuota de la pensión aprobada por resolución administrativa No. 104390013-2024, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005070-0007-CO	2024007978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-005092-0007-CO	2024007979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Campos Jiménez y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden alcaldesa y director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, comuníquesele a la recurrente sobre el estado de la denuncia planteada en el 2017; y si aún no ha sido resuelta, dentro del plazo de UN MES deberá notificársele a la accionante la resolución final. Asimismo, se ordena a Jéssica Chavarría Solorzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que deberá dar seguimiento a las órdenes sanitarias nos. CS-DARS-G-0294-2024, CS-DARS-G-0292-A-2024, y CS-DARS-G-0292-2024, a fin de que se cumpla lo allí ordenado. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
24-005096-0007-CO	2024007980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al punto 1) de la gestión planteada. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al numeral 1) de la gestión presentada por el amparado en fecha 06 de diciembre de 2023. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y dispone que la autoridad recurrida también conteste los puntos 2 a 5 de la gestión de marras. Notifíquese.-</p>
24-005113-0007-CO	2024007981	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-005126-0007-CO	2024007982	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento "trastuzumab deruxtecán" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
24-005140-0007-CO	2024007983	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada el 6 de febrero de 2024. Se ordena a Isela Loaiza Fernández, jefe de la Unidad de Control y Procesamiento del Expediente Laboral del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comuniqué lo que corresponda sobre la petición planteada por la recurrente el día 6 de febrero de 2024. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-005141-0007-CO	2024007984	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-005143-0007-CO	2024007985	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>

24-005145-0007-CO	2024007986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
24-005152-0007-CO	2024007987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Urcuyo Solórzano y Daisy Marín Mora, por su orden, ministro a.i. y directora a.i. de la Dirección General de Salud, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada el 21 de noviembre de 2023 en relación con la finca 217995, y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005169-0007-CO	2024007988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005170-0007-CO	2024007989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en la notificación a la parte recurrente de lo decidido en el artículo 23 de la sesión ordinaria 099-2023 del 12 de diciembre de 2023 por el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-005199-0007-CO	2024007990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005203-0007-CO	2024007991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005206-0007-CO	2024007992	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
24-005212-0007-CO	2024007993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital de Guápiles que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decidiera operar a la parte tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-005240-0007-CO	2024007994	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte dispositiva de la sentencia No. 2024006873 de las 09:30 horas del 12 de marzo de 2024, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, JEFE DE SECCION DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, ambos del ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se realice la intervención quirúrgica que requiere el recurrente en el plazo indicado a la Sala sea el 06 de junio de 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-005257-0007-CO	2024007995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Diaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento con degludec e insulina lispro, según corresponda, por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-005281-0007-CO	2024007996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que al amparado se le realice el estudio solicitado el 6 de mayo 2024, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar

			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-005285-0007-CO	2024007997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Mena Corea, en su condición de Directora del Área de Conservación de Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a las solicitudes formuladas por la recurrente el 03 de febrero de 2024, sea: "Por este medio solicito hacer consulta al expediente que contiene el Plan de Manejo del Parque Nacional Corcovado en desarrollo. Favor indicarme si dicho expediente se encuentra disponible digital o físico. SI ES DIGITAL FAVOR ENVIAR COPIA A ESTE CORREO y si existen partes físicas favor informar en qué oficina, horario y departamento se puede hacer consulta a dicho expediente y si se requiere cita para ello"; "me informe donde se consultan las actas del CORAC ACOSA que desde el 2018 no se encuentran disponibles en el sitio web del Sinac para consulta pública" y "el medio para comunicarse formalmente con el órgano Colegiado". Dentro del mismo plazo, se le deberá comunicar lo resuelto a la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005286-0007-CO	2024007998	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005319-0007-CO	2024007999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005338-0007-CO	2024008000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005355-0007-CO	2024008001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el traslado de cargos emitido en perjuicio de la recurrente de fecha 31 de enero de 2024, sin perjuicio que se instaure un procedimiento contra la recurrente por las faltas en que supuestamente incurrió, donde se deberá observar el debido proceso y permitirle adecuadamente ejercer su defensa. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de Presidente de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.

24-005356-0007-CO	2024008002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005359-0007-CO	2024008003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005372-0007-CO	2024008004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Luis Antonio Molina Chacón y María Teresa Poveda Donato, por su orden, viceministro de Egresos y directora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del régimen de Reparto al régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005373-0007-CO	2024008005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005383-0007-CO	2024008006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005403-0007-CO	2024008007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005408-0007-CO	2024008008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005421-0007-CO	2024008009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-005441-0007-CO	2024008010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro penal recurrido de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-005452-0007-CO	2024008011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toman nota las autoridades del IMAS de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-005466-0007-CO	2024008012	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-005467-0007-CO	2024008013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de atender la solicitud de interrelación familiar. Se ordena a Andrés González Chacón y Kennly Mariela Garza Sánchez, por su orden director del CAI Vilma Curling Rivera y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo máximo de UN MES,

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera eficaz y efectiva la solicitud de interrelación familiar gestionada por el defensor público a favor de la tutelada, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.</p>
24-005473-0007-CO	2024008014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.</p>
24-005481-0007-CO	2024008015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, y al jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, así como a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón, Cristina López Molina y Alejandra Jiménez Chaves, por su orden gerente general, director general de servicios de salud, subdirectora de centros de salud y subdirectora de servicios hospitalarios, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el conocimiento del caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades del hospital Monseñor Sanabria le practiquen al tutelado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y, c) que la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo al amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>

24-005494-0007-CO	2024008016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005496-0007-CO	2024008017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa Servicio de Oftalmología, y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía, todos ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido y en caso de que proceda la cirugía, esta le sea realizada dentro del plazo de un mes posterior a dicha valoración. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-005497-0007-CO	2024008018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-005510-0007-CO	2024008019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez, en su condición de directora médica a.i. del C.A.I.S Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido el 03 de abril de 2024 -audiometría- y el 22 de abril de 2024 en el Servicio de Otorrinolaringología (ORL), fechas propuestas por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.-
24-005517-0007-CO	2024008020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de Optometría. Se les ordena a Blanca Velásquez Chávez y Mauricio Madrigal López, por su orden, directora médica a.i. y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 5 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el paciente sea valorado en

			Optometría y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005520-0007-CO	2024008021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
24-005527-0007-CO	2024008022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005533-0007-CO	2024008023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entreguen los audífonos que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-005535-0007-CO	2024008024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Rafael Martín Ovares, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Servicios de Tivives R.L., o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente el documento objeto de este amparo, solicitado en su nota del 6 de febrero de 2024, salvaguardando para dichos efectos eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios de Tivives R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
24-005538-0007-CO	2024008025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto al Área Rectora de Salud de Mora. Se ordena a Luz Cuadra Morales, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Mora, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a

			<p>los efectos de que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique de manera efectiva a quien corresponda la orden sanitaria nro. CS-ARS-MP-010-2024 de 26 de enero de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Mora, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas respecto de la Municipalidad de Mora. Notifíquese.</p>
24-005548-0007-CO	2024008026	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que, a partir de la presentación de la gestión por parte del recurrente, procedan a recibir la misma, y se resuelva lo que corresponda dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-005558-0007-CO	2024008027	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le hospitalice y se le realice el procedimiento objeto de este amparo, dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha de emisión del oficio No. 079-2024, sea el 13 de marzo de 2024. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-005560-0007-CO	2024008028	RECURSO DE	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del</p>

		AMPARO	rechazo ad portas por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, de la solicitud de categoría especial temporal del amparado. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, a partir de la presentación de la gestión por parte del tutelado, la misma sea recibida y se resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-005577-0007-CO	2024008029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
24-005578-0007-CO	2024008030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Notifíquese.
24-005604-0007-CO	2024008031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria

			en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en ortopedia el 3 de abril de 2024, fecha fijada por ese centro médico, a fin de que se determine su condición actual de salud, y el tratamiento médico que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005605-0007-CO	2024008032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Héctor Pérez Solano, en sus respectivas condiciones de Gerente de Pensiones y jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de abril de 2024 le paguen a la recurrente la primera cuota de la pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005606-0007-CO	2024008033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
24-005614-0007-CO	2024008034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005632-0007-CO	2024008035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005646-0007-CO	2024008036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005652-0007-CO	2024008037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005673-0007-CO	2024008038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005685-0007-CO	2024008039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
24-005688-0007-CO	2024008040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005693-0007-CO	2024008041	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.

		AMPARO	
24-005698-0007-CO	2024008042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005703-0007-CO	2024008043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005704-0007-CO	2024008044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Carolina Carvajal Carvajal y José Soto Roldán, por su orden, directora general, gestora de camas y jefe del servicio de Emergencias, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en caso de que la paciente aún se encuentre internada, DE MANERA INMEDIATA sea ubicada en un espacio apropiado para su condición de persona adulta mayor y sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-005708-0007-CO	2024008045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005733-0007-CO	2024008046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y a María Aneira Barrantes Monge, por su orden Gerente General y Jefatura de la Unidad de Desarrollo Social de Coto Brus, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a la parte recurrente tal y como fue acordado, en caso de no haberse realizado ya. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la ampliación del curso de este proceso contra la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Ministerio de Hacienda. Notifíquese.-
24-005735-0007-CO	2024008047	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su calidad de Director General y MARIA GABRIELA RODRIGUEZ CARMONA en su calidad de Jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados

			durante los siguientes periodos: del 01 al 5 de diciembre de 2023, el 8 de diciembre, del 12 al 22 de diciembre, del 2 al 14 de enero de 2024, del 18 al 21 de enero y del 24 al 31 de enero de 2024, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al nombramiento del 01 al 20 de febrero de 2024 el amparo deviene prematuro. Notifíquese.
24-005749-0007-CO	2024008048	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 3 del Reglamento para la Utilización de Medios Electrónicos en el Procedimiento de Impugnación de las boletas de citación, Decreto Ejecutivo N° 39239-MOPT publicado en La Gaceta N° 223 del martes 17 de noviembre del 2015.
24-005750-0007-CO	2024008049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-005768-0007-CO	2024008050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2024, plazo indicado en la resolución 1042400898-2024 del 7 de marzo de 2024, se le cancele a la amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005771-0007-CO	2024008051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la violación al debido proceso y al derecho a la defensa. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director General a.i. y Laura Viquez Alpizar, en su condición de Directora del Ámbito de Convivencia B, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a efectos de que la medida cautelar impuesta al privado de libertad el 23 de diciembre de 2023, sea remitida al Consejo Interdisciplinario del centro penitenciario y se le garantice el derecho de defensa, mediante una audiencia previa a la ratificación o descarte de la medida cautelar. Aunado a ello, el Consejo Interdisciplinario deberá referirse a la utilización de información confidencial, tal como dispone el artículo 354 del Reglamento del Sistema Penitenciario

			Nacional. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la solicitud de cambio de ubicación al "puesto 2", se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-005775-0007-CO	2024008052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005789-0007-CO	2024008053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005794-0007-CO	2024008054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005802-0007-CO	2024008055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005803-0007-CO	2024008056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-005825-0007-CO	2024008057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Departamento de Leyes y Decretos se desestima el recurso. Notifíquese.-
24-005831-0007-CO	2024008058	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente porque la Administración no le suministró oportunamente a la parte recurrente la lista de útiles de este año. Se ordena a Helbert Francisco Garro Hidalgo, en su calidad de director de la Escuela IEGB República de Panamá, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le suministre a la parte recurrente la lista de útiles que los niños deben usar este año en el cuarto grado. Se le advierte a dicho funcionario, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, para lo de su cargo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005837-0007-CO	2024008059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005838-0007-CO	2024008060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-005840-0007-CO	2024008061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de Director General y de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 27 de marzo de 2024, se le realice la atención médica pendiente al menor tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005842-0007-CO	2024008062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le remitan a la recurrente las certificaciones que solicitó en correo enviado el 29 de enero de 2024 al medio señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-005843-0007-CO	2024008063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005847-0007-CO	2024008064	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de resolución del reclamo formulado en octubre de 2023 con motivo del cobro realizado ese mismo mes por concepto de servicio de agua potable. En consecuencia, se le ordena a María Alejandra

			Mora Segura, en su condición de Gerente General y a Luis Fernando Cubillo Lobo, en su condición de encargado a.i. de la UEN de Servicio al Cliente GAM, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, lo siguiente: a) resolver, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el reclamo formulado en octubre de 2023 por el accionante con motivo del cobro realizado ese mismo mes por concepto de servicio de agua potable y b) notificarle al recurrente, dentro de ese mismo plazo, dicha resolución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto a la suspensión del servicio de agua potable realizado el 1° de marzo de 2024, se declara sin lugar. Notifíquese.-
24-005849-0007-CO	2024008065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María José Solano Fallas, en su condición de Directora General, a Marco Antonio Rojas Zeledón, en su condición de Jefe de Cirugía y a Rolando Álvarez Chaves, en su condición de médico especialista en cirugía, todos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, así como a la Directora del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la resonancia magnética prescrita, se emitan los respectivos resultados de ese examen y se agreguen al EDUS y, además, se valore en el Servicio de Ortopedia del citado hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-005863-0007-CO	2024008066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005872-0007-CO	2024008067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005888-0007-CO	2024008068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-005889-0007-CO	2024008069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005898-0007-CO	2024008070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005899-0007-CO	2024008071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005906-0007-CO	2024008072	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora General

		AMPARO	y Director del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera; adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida y valorada en el Área Médica del centro penal accionado, dentro del ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-005914-0007-CO	2024008073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
24-005920-0007-CO	2024008074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas; o a quien ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en la cita preoperatoria en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe, el 22 de marzo del año en curso y en caso que se determine la procedencia de la cirugía en cuestión, dicho procedimiento deberá realizarse dentro del plazo de los un mes siguiente a la valoración, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-005921-0007-CO	2024008075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-005926-0007-CO	2024008076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005930-0007-CO	2024008077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Mauren Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica y a Zulima Ivonne Sánchez Pabon, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el examen prescrito (ultrasonido ginecológico transvaginal), se emitan los respectivos resultados y se agreguen en el EDUS, se valore en el Servicio de Ginecología, así como en el Servicio de Cirugía y, además, se le realice la cirugía ginecológica prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-005940-0007-CO	2024008078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katleen Vannesa Palacios Mena, en calidad de directora de escuela Granada de Los Chiles Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se entregue a la recurrente, la copia del expediente de su hija. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968, del 05 de setiembre de 2011. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-005945-0007-CO	2024008079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005950-0007-CO	2024008080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe de Cirugía, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus

			médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-005952-0007-CO	2024008081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Manuel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 17 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005961-0007-CO	2024008082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-005965-0007-CO	2024008083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005972-0007-CO	2024008084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005988-0007-CO	2024008085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-005991-0007-CO	2024008086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
24-006011-0007-CO	2024008087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-006018-0007-CO	2024008088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006023-0007-CO	2024008089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios; o a quien ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-006024-0007-CO	2024008090	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006027-0007-CO	2024008091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006032-0007-CO	2024008092	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y

		AMPARO	Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-006059-0007-CO	2024008093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006061-0007-CO	2024008094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Denia Murillo Arias, jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006066-0007-CO	2024008095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006067-0007-CO	2024008096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006068-0007-CO	2024008097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la biometría que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006078-0007-CO	2024008098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, a FABIAN LARA MAIER, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado, en el Servicio de Ortopedia, y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, se ordena a Carolina Mejía Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Resonancia Magnética de la CCSS o a quien ocupe dicho cargo, que se mantenga la fecha programada para el estudio de Resonancia Magnética, sea, el 25 de marzo de 2024, según fue informado bajo juramento, cuyo resultado deberá estar disponible para ser analizado por el especialista en Ortopedia en la próxima cita de valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-006079-0007-CO	2024008099	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-006084-0007-CO	2024008100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y Shirley Aguilera León, en su calidad de Jefa de Cirugía General, ambas del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cirugía que requiere el tutelado le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-006092-0007-CO	2024008101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006095-0007-CO	2024008102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006096-0007-CO	2024008103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, actuando en su condición de Directora General, Junior Quesada Porras, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-006108-0007-CO	2024008104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando VI de esta Sentencia.-
24-006109-0007-CO	2024008105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-006125-0007-CO	2024008106	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al CAI San José, y respecto de la dilación para resolver la solicitud de visita íntima del amparado. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden, director general y coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambos del CAI San José, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de visita íntima del tutelado, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-006128-0007-CO	2024008107	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
24-006136-0007-CO	2024008108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 17 de junio de 2024, se le realice la atención médica pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-006141-0007-CO	2024008109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
24-006142-0007-CO	2024008110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Aníbal Abarca Gutiérrez, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realicen las gestiones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le permita al recurrente tener acceso al expediente judicial en cuestión, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968 y respetando lo dispuesto en la circular No. Circular No. 188-2022 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006148-0007-CO	2024008111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-006152-0007-CO	2024008112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006156-0007-CO	2024008113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el

			apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006160-0007-CO	2024008114	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo concerniente a la falta de respuesta a la gestión planteada el 19 de diciembre de 2023. Se ordena a Jorge Ernesto Ocampo, en su condición de presidente ejecutivo, y a Andrea Acuña Fallas, en su condición de encargada de la Unidad de Talento Humano, ambos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, contesten y notifiquen formalmente lo relacionado con la gestión planteada por el accionante el 19 de diciembre de 2023. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006163-0007-CO	2024008115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006164-0007-CO	2024008116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006168-0007-CO	2024008117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006169-0007-CO	2024008118	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-006170-0007-CO	2024008119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

24-006185-0007-CO	2024008120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Hidalgo Arias, alcaldesa a.i. de Pococi, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se conteste a la parte accionante la consulta de "cuántas (sic) zonas existen sin concesionar actualmente" planteada en la gestión de 6 de febrero de 2024 y se le notifique tal respuesta al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococi al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006186-0007-CO	2024008121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-006207-0007-CO	2024008122	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-006221-0007-CO	2024008123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la persona tutelada sea atendida en el servicio de Vascular Periférico y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota.

			Notifíquese.
24-006236-0007-CO	2024008124	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-006241-0007-CO	2024008125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006242-0007-CO	2024008126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006246-0007-CO	2024008127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006248-0007-CO	2024008128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006250-0007-CO	2024008129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-006255-0007-CO	2024008130	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 1° de abril de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006258-0007-CO	2024008131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006273-0007-CO	2024008132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología y José Barahona Cano, Jefe a.i. Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS y b) se le realice la valoración correspondiente en el Servicio de Urología del Hospital recurrido, TODO EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006284-0007-CO	2024008133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-006285-0007-CO	2024008134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006287-0007-CO	2024008135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006321-0007-CO	2024008136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006323-0007-CO	2024008137	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-006327-0007-CO	2024008138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006341-0007-CO	2024008139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006343-0007-CO	2024008140	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		HABEAS CORPUS	
24-006349-0007-CO	2024008141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Randall Pérez Rojas, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; y a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la resonancia magnética que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y a su vez -dentro del mismo plazo- se programe una nueva cita de control para revisar los resultados de dicho estudio, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
24-006361-0007-CO	2024008142	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Carlos Alberto Sheerin Arrieta, Jefe a.i. del Servicio Medicina, integrado por el Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia que requiere en la fecha indicada a esta Sala (19 de abril de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006366-0007-CO	2024008143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Zulima Sánchez Pabón, Jefa a.i. Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006372-0007-CO	2024008144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 05 de abril de 2024, se le realice cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-006379-0007-CO	2024008145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006384-0007-CO	2024008146	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y a la Dra. Myriam Farah Matarrita, jefe del Servicio de Ginecoobstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus

			lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 21 de mayo de 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006387-0007-CO	2024008147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y a quien ocupe el cargo de Jefe de la Especialidad de Ginecología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-006388-0007-CO	2024008148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006392-0007-CO	2024008149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 9 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en el servicio de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006393-0007-CO	2024008150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 9 de abril del año en curso en el servicio de Optometría, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-006394-0007-CO	2024008151	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere en las fecha indicada a esta Sala (15 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006397-0007-CO	2024008152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
24-006399-0007-CO	2024008153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y al Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía de sustitución total de la rodilla izquierda en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
24-006402-0007-CO	2024008154	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de Jefe de la Clínica a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este el 21 de marzo de 2024, la amparada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
24-006406-0007-CO	2024008155	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico</p>

			idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006411-0007-CO	2024008156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de esta sentencia.
24-006415-0007-CO	2024008157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 9 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el paciente sea valorado en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006420-0007-CO	2024008158	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 30 de abril de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006422-0007-CO	2024008159	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez

		AMPARO	Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio Cirugía integrado por el Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006424-0007-CO	2024008160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006425-0007-CO	2024008161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006426-0007-CO	2024008162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006428-0007-CO	2024008163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no

			<p>contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-006433-0007-CO	2024008164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Fabián Lara Maier, por su orden, director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Ruda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-006437-0007-CO	2024008165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar para efectos indemnizatorios, únicamente respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-006439-0007-CO	2024008166	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las magistradas Hess Herrera y Picado Brenes ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
24-006448-0007-CO	2024008167	RECURSO DE	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>

		AMPARO	
24-006454-0007-CO	2024008168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Héctor Torres Rodríguez, jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006457-0007-CO	2024008169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006460-0007-CO	2024008170	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024007417 de las 09:20 horas del 15 de marzo del 2024.
24-006467-0007-CO	2024008171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006479-0007-CO	2024008172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006480-0007-CO	2024008173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la dilación en el señalamiento del debate dentro de la causa penal incoada contra el amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006493-0007-CO	2024008174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006505-0007-CO	2024008175	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006508-0007-CO	2024008176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
24-006513-0007-CO	2024008177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-006530-0007-CO	2024008178	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere en las fecha indicada a esta Sala (15 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006531-0007-CO	2024008179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006532-0007-CO	2024008180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i., y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la

			comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 22 DE ABRIL DEL 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006533-0007-CO	2024008181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 9 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la paciente sea valorada en Urología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006537-0007-CO	2024008182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Bernardo Casanova Arrieta, Adín Largo Cruz, Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, Director Médico de la Clínica La Reforma, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. Notifíquese.-
24-006541-0007-CO	2024008183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006548-0007-CO	2024008184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006550-0007-CO	2024008185	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso de amparo al proceso que se tramita en el expediente 24-005594-0007-CO.
24-006552-0007-CO	2024008186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ginecología, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico

			especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-006562-0007-CO	2024008187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006563-0007-CO	2024008188	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006567-0007-CO	2024008189	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001], se le realice la valoración que requiere en las fecha indicada a esta Sala (14 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006570-0007-CO	2024008190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 3:43 horas de 20 de marzo de 2024 y a las 16:19 horas de 21 de marzo de 2024, así como las pruebas adjuntas a ellos, a los efectos de que, en los términos del considerando V de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
24-006576-0007-CO	2024008191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006585-0007-CO	2024008192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones

			no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006588-0007-CO	2024008193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006589-0007-CO	2024008194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006592-0007-CO	2024008195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en notificarle al recurrente [NOMBRE 001] sobre la valoración ordinaria, sin ordenar su libertad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006596-0007-CO	2024008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de mayo de 2024, se realice al tutelado el procedimiento de reemplazo prescrito por el médico evaluador del servicio de ortopedia. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-006611-0007-CO	2024008197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006616-0007-CO	2024008198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006617-0007-CO	2024008199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006628-0007-CO	2024008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 3 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006631-0007-CO	2024008201	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y Mario Fletes López, Jefe del Servicio de Medicina Interna y Dermatología y Gastroenterología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realicen las citas que requiere en las fechas indicadas a esta Sala (la cita en dermatología el 2 de abril del 2024 y la colonoscopia el 27 de marzo del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006633-0007-CO	2024008202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ginecoobstetricia, ambas del hospital Dr. Fernando

			Escalante Pradilla, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 17 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006644-0007-CO	2024008203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le intervenga quirúrgicamente el 24 de marzo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006653-0007-CO	2024008204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-006658-0007-CO	2024008205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-006665-0007-CO	2024008206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y José Barahona Cano, por su orden directora general y coordinador a.i. del servicio de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de junio de 2024 se le practique al tutelado la TAC que requiere. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden

			antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006669-0007-CO	2024008207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 13 de junio de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-006673-0007-CO	2024008208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Jose Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-006677-0007-CO	2024008209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006687-0007-CO	2024008210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia,

			o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006693-0007-CO	2024008211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006706-0007-CO	2024008212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
24-006740-0007-CO	2024008213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en las fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 4 de abril de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006753-0007-CO	2024008214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006768-0007-CO	2024008215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006779-0007-CO	2024008216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006793-0007-CO	2024008217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006794-0007-CO	2024008218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la cirugía reclamada se realice dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, siempre que esta no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006798-0007-CO	2024008219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de Medicina, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cita de colonoscopia; b) se notifique la nueva fecha a la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi; y c) se lleve a cabo la misma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Shirley González Delgado, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, o quien en su lugar

			ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
24-006808-0007-CO	2024008220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de directora médica y de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006818-0007-CO	2024008221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006824-0007-CO	2024008222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-006827-0007-CO	2024008223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Otorrinolaringología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-006838-0007-CO	2024008224	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
24-006839-0007-CO	2024008225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i., y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que el amparado sea en efecto atendido en la especialidad de Ortopedia y Traumatología el 8 de mayo 2024, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
24-006840-0007-CO	2024008226	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se culmine con todas las sesiones de terapia física originalmente prescritas al tutelado (6 en total); y b) se re programe y lleve a cabo tanto el examen señalado, como la cita de valoración correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-006850-0007-CO	2024008227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, jefe del Departamento Gestión de Servicios del Personal, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006854-0007-CO	2024008228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en las fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 4 de abril de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006863-0007-CO	2024008229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006869-0007-CO	2024008230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006876-0007-CO	2024008231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006889-0007-CO	2024008232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006898-0007-CO	2024008233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, directora general y subdirector a cargo de la sección de Cirugía, ambos del

			hospital Max Peralta o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006905-0007-CO	2024008234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006913-0007-CO	2024008235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Fisiatría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-006915-0007-CO	2024008236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas, en condición de directora general a.i. del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, durante el mes de abril de 2024, se realice para la cirugía que reclama la persona adulta mayor amparada, siempre que esta no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano

			Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006918-0007-CO	2024008237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006922-0007-CO	2024008238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006936-0007-CO	2024008239	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. y a MELISSA JIMÉNEZ MORALES, en condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-006941-0007-CO	2024008240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006944-0007-CO	2024008241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006961-0007-CO	2024008242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 14 de junio de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

24-006987-0007-CO	2024008243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006995-0007-CO	2024008244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006997-0007-CO	2024008245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007006-0007-CO	2024008246	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 17 de abril de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-007024-0007-CO	2024008247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007027-0007-CO	2024008248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007048-0007-CO	2024008249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007049-0007-CO	2024008250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007050-0007-CO	2024008251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, Jefatura del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-007054-0007-CO	2024008252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007058-0007-CO	2024008253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

24-007061-0007-CO	2024008254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en condición de Director General y a JUAN JOSÉ MELÉNDEZ LUGO, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-007082-0007-CO	2024008255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-007087-0007-CO	2024008256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007091-0007-CO	2024008257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-007092-0007-CO	2024008258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007093-0007-CO	2024008259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007118-0007-CO	2024008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, respectivamente, en su condición de directora general y de coordinadora de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la electromiografía indicada a la amparada se realice el 12 de julio de 2024. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-007132-0007-CO	2024008261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-007144-0007-CO	2024008262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Johny Olmedo Soriano, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta

			sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-007152-0007-CO	2024008263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007170-0007-CO	2024008264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007172-0007-CO	2024008265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-007177-0007-CO	2024008266	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al recurso de amparo número 24-006648-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-007178-0007-CO	2024008267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007181-0007-CO	2024008268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-007190-0007-CO	2024008269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007205-0007-CO	2024008270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-007206-0007-CO	2024008271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007211-0007-CO	2024008272	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 16:09 horas de 15 de marzo de 2024 y agréguese al expediente 23-026691-0007-CO donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-007213-0007-CO	2024008273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-032015 de las 09:30 horas del 7 de diciembre de 2023.
24-007216-0007-CO	2024008274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007229-0007-CO	2024008275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007238-0007-CO	2024008276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007290-0007-CO	2024008277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007296-0007-CO	2024008278	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez en calidad de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe ese cargo, que adopte las coordinaciones requeridas con los centros que correspondan y adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus

			competencias, para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001] el ultrasonido indicado dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-007298-0007-CO	2024008279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Mauricio Herrero Knorh, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 20 de junio de 2024, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-007301-0007-CO	2024008280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Erick Vinicio Herrera Bolaños, jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 4 de abril de 2024, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-007302-0007-CO	2024008281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007304-0007-CO	2024008282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007310-0007-CO	2024008283	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-007329-0007-CO	2024008284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-007348-0007-CO	2024008285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en condición de Director Médico y a GRACIELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la especialidad de urología en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo de 2024) y consecuente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-007407-0007-CO	2024008286	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-007408-0007-CO	2024008287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007435-0007-CO	2024008288	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-007444-0007-CO	2024008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
24-007445-0007-CO	2024008290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007483-0007-CO	2024008291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007484-0007-CO	2024008292	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-007490-0007-CO	2024008293	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-007492-0007-CO	2024008294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007494-0007-CO	2024008295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007500-0007-CO	2024008296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007508-0007-CO	2024008297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007515-0007-CO	2024008298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
24-007518-0007-CO	2024008299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007538-0007-CO	2024008300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-007544-0007-CO	2024008301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-007551-0007-CO	2024008302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007556-0007-CO	2024008303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-007558-0007-CO	2024008304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-007565-0007-CO	2024008305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007573-0007-CO	2024008306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007574-0007-CO	2024008307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007585-0007-CO	2024008308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007614-0007-CO	2024008309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007619-0007-CO	2024008310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007625-0007-CO	2024008311	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-007635-0007-CO	2024008312	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-007649 de las 9:20 horas de 19 de marzo de 2024.
24-007646-0007-CO	2024008313	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz G.
Presidente a.i.